AUTO INT.: **2265**
RADICACIÓN: **NI 4628 – LEY 1826 DE 2017 -**
CÓDIGO ÚNICO
DE RADICACIÓN: **11001-60-00-015-2018-10388-00**
PROCESADA: **KEVIN STIVEN TENORIO ESCOBAR**
C.C.: **1.002.862.815**
DELITO: **HURTO CALIFICADO TENTADO**
PETICIÓN: **REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO INTRAMURAL**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

A S U N T O :

Resolver la solicitud de redención de pena por estudio en cautiverio realizado por el señor **KEVIN STIVEN TENORIO ESCOBAR.**

A N T E C E D E N T E S :

1. PETICIÓN: se pide a favor del señor **KEVIN STIVEN TENORIO ESCOBAR** redención de pena por estudio en prisión intramural, para lo cual se adjunta certificaciones que más adelante se detallan[1].

C O N S I D E R A C I O N E S :

1. Para efecto de lo peticionado, presenta a nuestra consideración la Autoridad Carcelaria, en relación con el señor **KEVIN STIVEN TENORIO ESCOBAR** certificados por **564 horas de estudio** en los meses de enero a mayo de 2020[2].

Calificación de conducta en el grado de **BUENA** en el período señalado[3], debiéndose acotar que de conformidad con el artículo 136 de la Resolución 6349 de 2016[4], numerales 1º y 6º, en concordancia

[1] Fls.: 34 a 35 c.e.
[2] Fl. 35 c.e.
[3] Fl. 34 c.e.
[4] Mediante la cual "Se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON a

con el 137 ibídem, una de las funciones del Consejo de Disciplina en los establecimientos de reclusión, es la de cada tres meses estudiar y calificar la conducta de las personas privadas de la libertad en el establecimiento carcelario, prisión domiciliaria o vigilancia electrónica, y expedir las respectivas certificaciones de conducta por el tiempo antes anotado, sin que la ley ni el reglamento exijan que la calificación de conducta del interno tenga que corresponder exactamente con el período en el que el reo desarrolla la actividad de redención de pena[5].

De donde, en los términos de los artículos: 97, 100 a 102 y 118 de la Ley 65 de 1993 y, los artículos 110 a 113 de la precitada Resolución 6349 de 2016, es necesario aplicar la siguiente fórmula para determinar los días que tiene derecho a redimir la interna:
12 horas de estudio = 1 día de redención

564 HORAS ESTUDIADAS
----------= 47 DÍAS
12 HORAS

Que le dan derecho a redimir pena efectivamente por estudio en cautiverio en **CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

D E C I D E :

PRIMERO: **REDIMIR PENA EN CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS A FAVOR DEL SEÑOR KEVIN STIVEN TENORIO ESCOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.862.815, en este

cargo del INPEC".

[5] Sobre este punto véase sentencia de tutela de 1ª instancia proferida por la Sala Penal del T.S. de Manizales de fecha 18 de agosto de 2020, donde fue accionado este Juzgado. Señala la Corporación en cita que "…Lo que la ley dice (art. 101 Ley 65 de 1993) es que se tenga en cuenta la conducta del interno como presupuesto para redimir pena y este certificado se expide trimestralmente, lo cual es razonable si se tiene en cuenta que esa decisión es fruto de la evaluación de un órgano colegiado como lo es el Consejo de Disciplina que está compuesto por el Director del Establecimiento, el subdirector, el responsable del área jurídica, el comandante de vigilancia, responsables de las áreas de talleres (ocupación laboral), educador, psicólogo, trabajador social, médico, personero municipal o su delegado y un representante elegido por la población privada de la libertad (art. 135 Resolución 6349 de 2016)...".

proceso radicado al NI 4628 de este Despacho (CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN 11001-60-00-015-2018-10388-00), conforme se argumentó.

SEGUNDO: **FRENTE A ESTE AUTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: que hoy ____ de octubre de 2020 hago del contenido del auto número 2265 del 27 de octubre de 2020 que concede redención de pena. RADICADO NI 4628.

DR. JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ABOGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEFENSOR (A)

KEVIN STIVEN TENORIO ESCOBAR
SENTENCIADO EN PRISIÓN DOMICILIARIA EN LA CARRERA 14 NÚMERO 20-10 BARRIO EL HIPÓDROMO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)
Móviles **313 696 72 57 - 316 814 56 76**
Correo electrónico **luzeugenia44@hotmail.com**

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO
SECRETARIA